

174

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

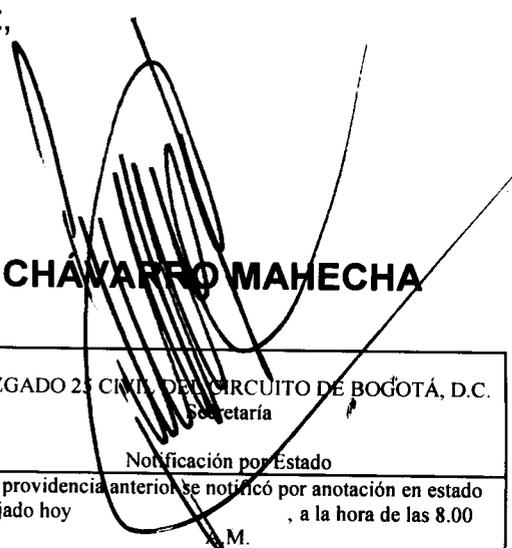
Allegado el expediente del proceso ejecutivo 30-2011-00993-00, por parte del Juzgado 68° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Despacho lo pone en conocimiento de las partes, a fin que dentro del término de tres (3) días realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por secretaría, realice la reproducción total de dicha actuación, adóselas al presente negocio y devuelva el original del al estrado judicial que la remitió en calidad de préstamo.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 M.
03 JUL 2020	
Secretario	

hmb

92

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fl. 83-91 C.7)

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a al abogado CESAR AGUSTO JARAMILLO VALENCIA, como apoderado sustituto de la parte ejecutada, conforme mandato de sustitución otorgado por el togado LUIS ALFREDO CORTES ARBODELA, vocero judicial principal a quien también se le reconoce personería adjetiva, atendiendo poderes de sustentación y principal obrantes a folios 78 y 76 del Cuaderno No. 3, respectivamente, quien a su vez es apoderado de IDAIRA MARGARITA OLSEN MONZON, a su turno apoderada general del ejecutado RAFAEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos de la escritura pública No. 367 del 24 de mayo de 2018, de la Notaria Única del Circulo Notarial de Cáqueza-Cundinamarca (fls. 71-75 C.3)

Se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito (fl. 83-91 C.7), por el termino de diez (10) días (art. 443 # 1° CGP)..

Frente al trámite verbal que se adelanta en cuaderno separado pero que también se llevaba bajo el radicado 2016-00555, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de cúmplase de esta misma fecha que se emitió dentro del interior del proceso declarativo que persigue dejar sin efectos el acuerdo conciliatorio suscrito por RAFAEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ y RAMIRO ANTONIO MORA LOAIZA, el 10 de mayo de 2017, al cual se ordenó adjudicarle un número de radicación independiente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 JUL 2020

Secretario

hmb

259

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se admite la reforma de la demanda, dentro del proceso VERBAL formulado por WENDY MARCELA GONZÁLEZ CORDOBA, LINA MARÍA GONZÁLEZ CORDOBA, JUAN BAUTISTA MANCIPE CORDOBA y EDNA LILIANA CORDOBA DÍAZ en contra de GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CÁRDENAS, DANILO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ en su condición de herederos determinados de JERÓNIMO EXCELINO RODRÍGUEZ, así como contra los herederos indeterminados de este último y ANA IRENE LEÓN LEÓN, conforme el escrito obrante a folios 245 a 255 de este cuaderno.

Atendiendo que ANA IRENE LEÓN LEÓN y los herederos indeterminados de JERÓNIMO EXCELINO RODRÍGUEZ se encuentran notificados dentro de las presentes diligencias, se les corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 93 del Estatuto Procesal, con el fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y para que precisen si se mantienen en el las excepciones previas propuestas.

Notifíquese la presente decisión a los demandados GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CÁRDENAS, DANILO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ, conforme lo normado en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

Se acepta la sustitución del poder realizado por al apoderado de la demandada ANA IRENE LEÓN LEÓN, al abogado

GUSTAVO SANDOVAL CASTRO, para los efectos y conforme el mandato obrante a folio 256 de la presente encuadernación.

Frente a la medida cautelar peticionada a folio 253, téngase en cuenta que la misma ya fue decretada y se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (fls. 79 80 C.1).

Se requiere al extremo actor, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la notificación en debida forma de todos los demandados, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretaria

hmb

101

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al abogado DIEGO ALBERTO BRAVO CORTES¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

Hmb

¹ Carrera 71F No. 12B-51 Interior 1 apartamento 103 de la ciudad de Bogotá,
diegoalbertobc@hotmail.com

1030

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en proveído de fecha 28 de febrero de 2020 (fls. 3-5 C. 4).

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

2750

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en proveído de fecha 29 de enero de 2020 (fls. 17-18 C. 5).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

1911

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

53

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta el desistimiento del recurso de apelación, formulado por la parte demandada y demandante en reconvención, contra el auto adiado 30 de octubre de 2019 (fl. 43 C.2), conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 316 del C. G. del P.

Por secretaría, previas constancias de rigor, remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb

166

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Realizada una nueva revisión de las fotografías de la valla obrante a folios 150 y 151 de la presente encuadernación, evidencia esta judicatura que en la misma se indicó como dirección del bien a usucapir la CARRERA 53B No. 2A-64, misma nomenclatura indicada en la demanda (fl. 10 C.1) y en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis (fls. 6 y 28 C.1), en tal sentido la misma estaría conforme a derecho.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo manifestado a folio 165 de este cuaderno por la procuradora judicial de la pasiva, según lo cual la dirección alegada como correcta del inmueble es la Carrera 53G No. 2 A-64, se requiere a la memorialista a fin que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue las pruebas que acrediten su dicho, con el fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 03 JUL 2020
Secretario

hmb

580

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrija el numeral 2° de las pruebas decretadas de oficio en el auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 577), en el sentido de indicar que el folio de matrícula a que allí se hace referencia es el 50C-154119 y no como se dijo en el aparte del proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Conforme lo anterior, en el entendido que el Despacho corrigió el error cometido en la providencia recurrida, origen de los reparos propuesto en el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por la parte actora, se rechazan de plano los mismos, por sustracción de materia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb



M

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvencción, dentro del término de traslado de la demanda, se mantuvo silente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

100-100-100

428

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificada personalmente, por intermedio de apoderado judicial a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el día 28 de enero de 2020 (fl. 403 C.1) quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fl. 405 a 414 C1.); corrido el traslado de dicha contestación el extremo actor se pronunció de la misma (fl. 420 a 427 C1)

Se reconoce personería jurídica al abogado TULIO HERNÁN GRIMALDO LEON, como apoderado judicial DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 400 C.1).

Atendiendo las objeciones realizadas al juramento estimatorio a folios 378, 413 y 414 del presente cuaderno, conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del Estatuto Procesal, se corre traslado al extremo demandante de dicha manifestación, por el termino de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 JUL 2020

Secretario

hmb

96

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte

Mediante auto de 08 de mayo de 2018, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra INVESMENT AND DESING S.A.S., y FAUSTO ALBERTO COELLO GONZALEZ, por concepto del capital contenido en un pagaré respecto de la primera y dos del segundo, más los intereses de plazo y los moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación, auto corregido por decisión del 23 de abril de 2019 (fl. 82 C.1); dichos proveídos se les notificaron a los ejecutados mediante emplazamiento, siéndoles nombrado Curador Ad litem, quien contestó la demanda de forma extemporánea (fl. 95 C.1).

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2018, corregido por auto del 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000, respecto del pagaré No. 2680007824-4, y la suma de \$ 300.000.000, con relación al título valor sin número. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. 03 JUL 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Hmb

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo lo informado en a folio 127 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, al ser la presente actuación, un proceso declarativo de pertenencia, conforme lo nombrado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., la entidad en mención debe proceder de forma inmediata a inscribir la demanda, razón por la cual, por secretaría librese un nuevo oficio con destino a Oficina de Registro referida, con el fin que acate la medida comunicada en el oficio No. 2195 del 26 de julio de 2018 y reiterada mediante oficio 0230 del 22 de enero de 2020.

Téngase en cuenta las fotografías de la valla, obrantes a folios 124 y 125, secretaría, proceda a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
A.M.
03 JUL 2020
Secretario

Hmb

15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo que la legislación procesal civil (C. G. del P.), no establece el trámite de incidente de regulación de honorarios por renuncia del apoderado judicial, el Despacho rechaza de plano el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente proceso que antecede, visto el contrato de transacción obrante a folios 347 a 350 de esta encuadernación, atendiendo la voluntad de las partes, el Despacho conforme lo normado en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará el mismo y decretará la terminación del presente proceso por transacción, no condenará en costas y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovido por EDGAR AGUSTO SANDOVAL APARACIO contra CONJUNTO RESIDENCIAL IRAKA P.H. y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretaría

Hmb

118

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Vista la petición que antecede, con apoyo en el inciso 2° del artículo 457 del C. G. del P., se autoriza a la parte demandada a fin que allegue un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la litis, dentro del término improrrogable de 10 días, el avalúo en comento deberá satisfacer la totalidad de los requisitos que establece el artículo 226 de la norma procesal.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAYARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

71

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem del demandado JORGE ELIECER VEGA PEDRAZA, al abogado LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

Hmb

¹ Diagonal 83 No. 82 A-23 barrio La Española de la ciudad de Bogotá, luis_och@yahoo.com



159

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que en la publicación del emplazamiento allegado (fl. 155), no se indicó como demandados a la totalidad de los mismos, el Despacho no lo tiene en cuenta.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio (fl. 174 C.1), se requiere al demandante para que notifique a la demandada MARIA AURORA GIRALDO ARCILA y la publicación del emplazamiento de herederos indeterminados de LUIS ALFREDO RAMOS, en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb

183

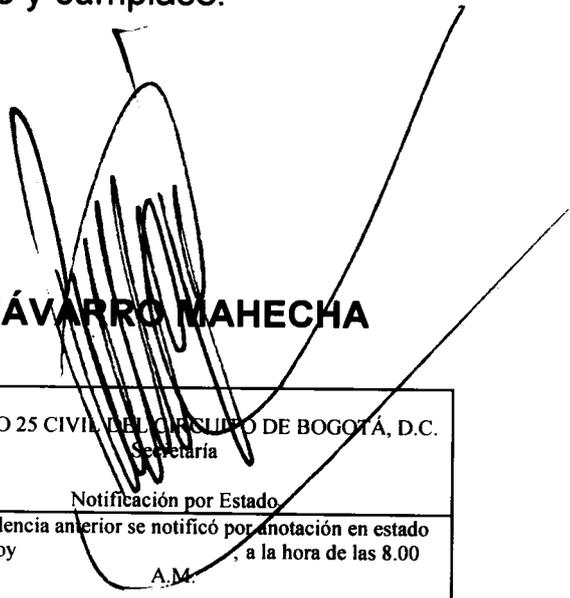
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio como fuera ordenado en auto adiado 27 de enero de 2020 (fl. 174 C.1), se requiere al ejecutante a fin que notifique a la demandada restante dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

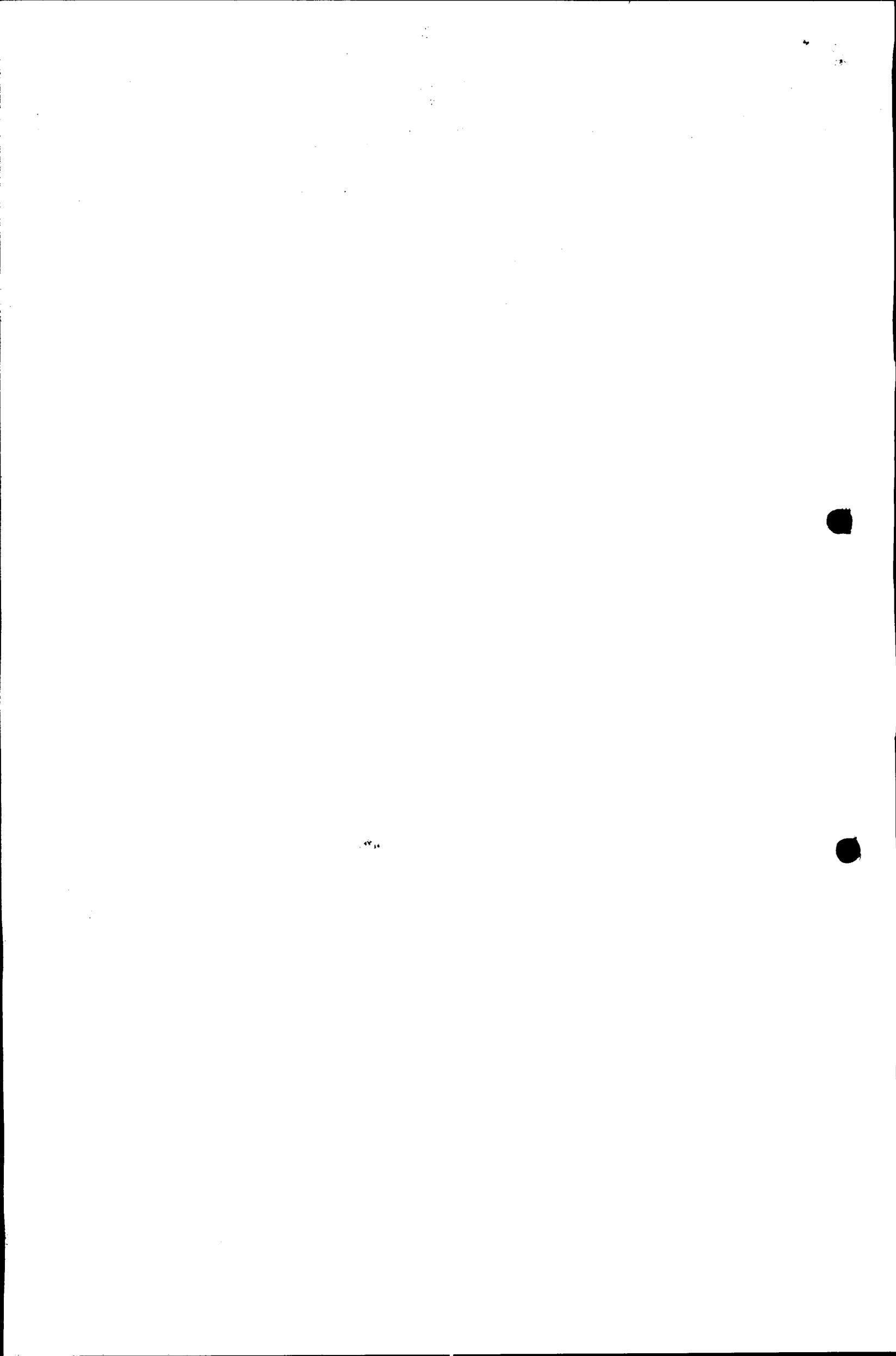
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb



ZAA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO SANABRIA MORALES y de las personas indeterminadas, a la abogada MARIA ROSANA LÓPEZ VILLALBA¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

¹ Calle 12B No. 7-80 oficina 326 de la ciudad de Bogotá, rosa_nita11@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 JUL 2020

Secretario

Hmb

20

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de retiro de la demanda, conforme escrito que antecede; al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, una vez revisado el plenario observa el Despacho que aun cuando en el presente asunto se decretó una medida cautelar, la misma arrojó un resultado negativo (fl. 9-C2), no existiendo cautelas vigentes a favor de la ejecución, y en el entendido que el extremo ejecutado no se ha notificado, es procedente autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, sin condena en perjuicios, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a la parte actora, previas las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría,
archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,
El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy _____,
La Sria. **03 JUL 2020**
KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

Z/10

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en término y propuso excepciones (fls. 202-207) y que el extremo actor corrido el respectivo traslado se pronunció de aquella (fl. 209).

Atendiendo lo informado en a folio 157 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, al ser la presente actuación, un proceso declarativo de pertenencia, conforme lo nombrado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., la entidad en mención debe proceder de forma inmediata a inscribir la demanda, razón por la cual, por secretaría líbrese un nuevo oficio con destino a Oficina de Registro referida, con el fin que acate la medida comunicada en el oficio No. 2659 del 19 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

Hmb



93

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de la demandada SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.S., a la abogada SANDRA JOHANA CAMARGO RAMÍREZ¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 AM.
03 JUL 2020 Secretario

Hmb

¹ Carrera 69P No. 72-22 segundo piso de la ciudad de Bogotá, abogadoscode@gmail.com



106

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Inscrita la demanda (fl. 103-105), por secretaría realícese la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otra parte, como quiera que la parte actora no ha integrado el contradictorio, se requiere al demandante para que realice el emplazamiento ordenado en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb



160

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud que antecede, el despacho lo rechaza de plano, no obstante evidencia este juzgador que en el proveído adiado 31 de enero de 2020 (fl. 153) se incurrió en un error que puede conllevar a la nulidad de lo actuado.

En efecto, si bien es cierto la parte actora allegó constancia de remisión y entrega del aviso de notificación de los demandados MIYIRE LEE MIRANDA CORONADO (fl. 87), GIANCARLO MIRANDA CORONADO (fl. 91) y LEONOR LARA VIUDA DE MIRANDA (fl. 95), en los referidos avisos se indicó que los demandados contaban con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, cuando la realidad es que el término con que contaban eran de veinte (20) días, atendiendo el procedimiento verbal que gobierna la actuación, lo que indica que la notificación conforme el artículo 292 del C. G. del P., no se surtió en debida forma y no debió tenerse en cuenta.

Así las cosas, el Despacho, con apoyo en el artículo 132 del C. G. del P., declara sin valor ni efecto, los incisos 1° y 2° del proveído de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 153), para en su lugar Disponer:

Téngase por notificados de forma personal y por intermedio de apoderado judicial a los demandados MIYIRE LEE MIRANDA CORONADO, GIANCARLO MIRANDA CORONADO y LEONOR LARA VIUDA DE MIRANDA, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos; el Despacho no da ningún valor a los avisos de notificación allegados, en el entendido que los mismos fueron mal diligenciados, conforme se precisó en consideraciones anteriores.

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo

normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado ALEXANDER RAMIREZ AMAYA¹.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al desinado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de comparecer a este estrado judicial y notificarse dentro de las presentes diligencias, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 # 7 del C. G. del P.

Una vez vencidos los términos otorgados sin que comparezca al Curador designado, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

¹ Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 307 de la ciudad de Bogotá, alexrama2@hotmail.com

102

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Vistan las fotografías de la valla, (fls. 100-102), secretaría proceda a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Una vez fenezcan los términos de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA ESCOBAR PATIÑO, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO y de las personas indeterminadas, a la abogada GLADYS IRENE MENJURA BENITEZ¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

¹ Calle 66 No. 59-31 bloque 5 oficina 203 barrio modelo norte de la ciudad de Bogotá, maysape2011@hotmail.com

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 JUL 2020

Secretario

hmb

65

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Visto el experticio de avalúo obrante a folios 37 a 64, del mismo conforme lo normado en el inciso 1° del artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a la parte pasiva, por el termino de tres (3), días para que manifieste lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

A5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificado por aviso al ejecutado DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES, a partir del día 31 de enero de 2020 (fl. 27), razón por la cual, el Despacho no da valor alguno al acta de notificación personal que obra a folio 30 del presente cuaderno, como quiera que primero se surtió la notificación por aviso de dicha parte en debida forma y como bien se puso de presente en el inciso final de la referida acta.

Así las cosas, el Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda y proposición de medios exceptivos obrante a folios 53 a 44 por extemporánea.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, como apoderada judicial de DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES, conforme poder obrante a folio 32 del presente cuaderno.

Vencido el termino de que trata el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA, al abogado HUMBERTO MENDOZA PARRA¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del

¹ Diagonal 65 G Sur No. 80M-35 de la ciudad de Bogotá, humbertomenparr@hotmail.com

cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 JUL 2020

Secretario

hmb

39

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificada por aviso a la demandada a partir del día 09 de marzo de 2020 (fl. 33), atendiendo que las presentes diligencias, se encontraban al Despacho desde el mismo día (reverso fl. 29), los términos de dicha parte para ejercer su derecho de contradicción se encuentran suspendidos (inciso 6° artículo 118 del C. G. del P.), razón por la cual, secretaría controle de forma íntegra los mismos.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 Secretario

hmb

16

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud de secuestro de establecimientos de comercio de la pasiva, el Despacho niega la misma, téngase en cuenta que los establecimientos de comercio identificados con matrículas mercantiles Nos. 02920511 Y 02920514, fueron embargados primigeniamente por otros estrados judiciales (Juzgados 9° Civil del Circuito de Bogotá y 40° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), siendo las judicaturas que deben proceder a decretar su secuestro.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020
Secretario

hmb

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA: 11001310302520200006100

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 04 de marzo de 2020, al no haber subsanado la demanda dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia promovida por JULIE HASBLEIGIE MONROY CANTOR contra RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO Y OTROS.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 JUL 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

11

11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Correspondió a este Despacho la presente demanda por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, la cual se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Precise al Despacho a que corresponden los valores indicados en la hoja No. 2 del título valor (f. 3 C.1), esto es, las sumas de: \$36.037.100,00, \$25.609.660,00 \$27.043.655,00, \$24.250.155, \$15.339.110, \$15.358.045, \$21.986.581, \$9.789.490 y \$27.064.449.

2. En el evento que los valores indicados, correspondan a abonos o pagos a la obligación que aquí se ejecuta, la parte actora deberá proceder a indicar la forma en que se imputarán los mismos, adicionando el acápite de hechos y modificando las pretensiones de la demanda en tal sentido.

3. Apórtese copia del escrito de subsanación y sus anexos para el archivo y el traslado a la parte demandada en medio físico y magnético (art. 89 C. G. del P.).

Por lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora
03 JUL 2020	
Secretaria	